



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ

Relatoría
Enero 2024

www.tribunaladministrativodelcaqueta.gov.co



SALA PRIMERA DE DECISIÓN- MP Dr. Pedro Javier Bolaños Andrade

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN-MP Dra. Angélica María Hernández Gutiérrez

SALA TERCERA DE DECISIÓN-MP Dra. Edith Alarcón Bernal

SALA CUARTA DE DECISIÓN-MP Dra. Yanneth Reyes Villamizar

SALAS DE DECISIÓN

SALA TERCERA DE DECISIÓN DRA. EDITH ALARCÓN BERNAL

ASUNTOS CONSTITUCIONALES

RADICADO	ASUNTO	FECHA	SUJETOS PROCESALES	TEMA	DESCRIPTOR/RESTRICTOR	PROBLEMA JURÍDICO	DECISIÓN	ACLARACIÓN/SALVAMENTO
18001-2333-000-2024-00002-00	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	26/01/2024	MAIRA ALEJANDRA NÚÑEZ/ JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA	Acceso a la administración de justicia	ACCIÓN DE TUTELA/ PRESUPUESTO DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA/ DEBIDO PROCESO/ ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA/	¿El Juzgado Primero Administrativo de Florencia vulnera los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad en conexidad con el acceso a la administración de justicia, invocados por la señora Maira Alejandra Núñez, al no emitir sentencia de primera instancia dentro de la demanda de reparación directa que cursa con radicación número 18001333300120180062100?	(...) En consecuencia, analizar en este caso la existencia de una posible afectación a los derechos fundamentales invocados por la actora resultaría inocuo, pues si no existe el hecho generador de la presunta afectación, no hay vulneración o amenaza a garantía fundamental alguna que se pudiera estudiar, motivo por el cual, la acción de tutela elevada por la señora Maira Alejandra Núñez deberá denegarse.	Sin Salvamento y/o Aclaración
18001-3333-002-2023-00426-01	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	15/01/2024	LUZ MILA LLANOS QUIÑÓNEZ / CONSORCIO MAXITIEMPO Y OTROS	Procedencia Acción de Tutela. Reintegro cargo auxiliar enfermería	ACCIÓN DE TUTELA / IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA / INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD EN LA ACCIÓN DE TUTELA / INEXISTENCIA DE PERJUICIO IRREMEDIABLE	¿Se debe declarar la improcedencia de la acción de tutela por incumplimiento del requisito general de subsidiariedad, porque existen otros medios judiciales y no se evidencia la configuración de un perjuicio irremediable?	(...) la Sala concluye que el recurso de amparo es improcedente. Lo anterior, porque existe un medio ordinario de defensa judicial para debatir las pretensiones y el material probatorio que obra en el expediente no resulta conclusivo sobre los aspectos fácticos necesarios para evidenciar la vulneración de un derecho fundamental. En ese orden de ideas, el asunto debe ser analizado mediante los mecanismos propios del proceso laboral ordinario, escenario donde la accionante podrá debatir tanto la presunta ilegalidad de la terminación del contrato de trabajo, como los demás cuestionamientos expresados en la acción de tutela. (...) Finalmente, la Sala advierte que la accionante no está ante la inminencia de sufrir un perjuicio irremediable que permita la procedencia excepcional de la tutela.	Sin Salvamento y/o Aclaración

ASUNTOS ORDINARIOS

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO	ASUNTO	FECHA	SUJETOS PROCESALES	TEMA	DESCRIPTOR/RESTRICTOR	PROBLEMA JURÍDICO	DECISIÓN	ACLARACIÓN/SALVAMENTO
18001-3333-005-2022-00014-01	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	17/01/2024	ALFONSO RAMIREZ LUGO/SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA, ALCALDIA DE FLORENCIA	Pago de compensatorios- Caducidad	CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / CÓMPUTO DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD	Determinar si el señor Alfonso Ramírez Lugo presentó oportunamente la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en la cual pretende el pago de los compensatorios y/o horas extras por haber laborado como	(...) se tiene que el emolumento reclamado no tiene naturaleza ni salarial ni prestacional de carácter periódico, condición que permite sin lugar a dudas establecer que el mismo debía haberse pedido dentro del periodo consagrado en el artículo 164 numeral 2 literal d), esto es, dentro de los cuatro meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo demandado. (...)	Sin Salvamento y/o Aclaración



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ

Relatoría Enero 2024

www.tribunaladministrativodelcaqueta.gov.co



					Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / DECLARACIÓN OFICIOSA DE LAS EXCEPCIONES PROCESALES / EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	vigilante en favor del Municipio de Florencia.	tenemos entonces que los cuatro meses para demandar corrian entre el 15 de mayo y el 15 de septiembre de 2021, sin embargo, la demanda fue presentada el 17 de enero de 2022, cuando evidentemente había ocurrido el fenómeno jurídico de la caducidad. (...) Aunado a lo anterior, no pasa por alto la Sala que para el caso de marras no se agotó el requisito previo de la conciliación prejudicial de que trata el artículo 161 del CPACA tal como se afirmó en el hecho décimo de la demanda "DÉCIMO.- Como quiera que el asunto que nos atañe es de CARÁCTER LABORAL, no es necesario agotar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (...)" circunstancia que impone según voces del artículo 175 del CPACA la terminación del proceso.	
18001-3333-005-2022-00007-01	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	17/01/2024	JADER ERNEL QUESADA TORRES/MUNICIPIO DE FLORENCIA	Pago de compensatorios- Caducidad	CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / CÓMPUTO DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / DECLARACIÓN OFICIOSA DE LAS EXCEPCIONES PROCESALES / EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Determinar si el señor Jader Ernel Quesada Torres presentó oportunamente la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en la cual pretende el pago de los compensatorios y/o horas extras por haber laborado como vigilante en favor del Municipio de Florencia.	(...) se tiene que el emolumento reclamado no tiene naturaleza ni salarial ni prestacional de carácter periódico, condición que permite sin lugar a dudas establecer que el mismo debía haberse pedido dentro del periodo consagrado en el artículo 164 numeral 2 literal d), esto es, dentro de los cuatro meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo demandado. (...) tenemos entonces que los cuatro meses para demandar corrian entre el 24 de agosto y el 24 de diciembre de 2021, sin embargo, la vacancia judicial inició el 20 de diciembre de esa misma anualidad. En ese orden, con el propósito de establecer la forma correcta de contabilizar los términos judiciales, resulta procedente hacer alusión a lo indicado en los artículos 106 y 118 del CGP —por remisión del artículo 306 del CPACA (...) no pasa por alto la Sala que para el caso de marras no se agotó el requisito previo de la conciliación prejudicial de que trata el artículo 161 del CPACA tal como se afirmó en el hecho décimo de la demanda "DÉCIMO.- Como quiera que el asunto que nos atañe es de CARÁCTER LABORAL, no es necesario agotar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (...)" circunstancia que impone según voces del artículo 175 del CPACA la terminación del proceso.	Sin Salvamento y/o Aclaración
18001-3333-004-2021-00401-01	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	24/01/2024	YOVANNY PÓRTELA LASSO/ NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL	Bonificación dragoneante	BONIFICACIÓN ESPECIAL POR DRAGONEANTE EN LAS FUERZAS MILITARES/ SOLDADOS PROFESIONALES	Determinar si el actor cumplió con los requisitos para acceder al reconocimiento de la bonificación especial de dragoneante.	(...) La Sala confirmará la sentencia, en tanto no se acreditó uno de los supuestos de las normas, esto es, que el soldado profesional en el tiempo en que permaneció en servicio se caracterizó por excelente conducta y sin sanciones disciplinarias; si bien, se aportó con el recurso de apelación la prueba necesaria, lo cierto es que la misma no puede ser valorada.	Con salvamento parcial de voto -YANNETH REYES VILLAMIZAR
18001-3333-001-2021-00368-01	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	31/01/2024	LEONARDO MOSQUERA BERNAL / NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL	Bonificación dragoneante	POR DRAGONEANTE EN LAS FUERZAS MILITARES/ SOLDADOS PROFESIONALES	Determinar si el actor cumplió con los requisitos para acceder al reconocimiento de la bonificación especial de dragoneante.	(...) La Sala confirmará la sentencia, en tanto no se acreditó uno de los supuestos de las normas, esto es, que el soldado profesional en el tiempo en que permaneció en servicio se caracterizó por excelente conducta y sin sanciones disciplinarias; si bien, se aportó con el recurso de apelación la prueba necesaria, lo cierto es que la misma no puede ser valorada.	Con salvamento parcial de voto -YANNETH REYES VILLAMIZAR
18001-3333-002-2018-00027-01	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	31/01/2024	BLANCA NIEVES SAAVEDRA MÉNDEZ/ DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y OTROS	Funcionario de hecho	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / EMPLEO PÚBLICO / CLASIFICACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO / EJERCICIO DEL EMPLEO PÚBLICO / FUNCIONARIO DE HECHO / ELEMENTOS DE LA RELACIÓN LABORAL / EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL / PRINCIPIO	De acuerdo con el recurso de apelación, corresponde a la Sala determinar si se cumplieron con los requisitos que se exigen para acreditar el vínculo legal y reglamentario entre el Departamento del Caquetá y la señora demandante.	(...) La Sala confirmará la configuración del funcionario de hecho, pues se acreditó cada uno de los elementos establecidos por la jurisprudencia para su procedencia, de igual manera los argumentos esbozados por departamento del Caquetá, no están llamados a prosperar, pues si bien el cargo de "Coordinadora de internado" no hace parte de la planta de personal, lo cierto es que, bajo la anuencia de la hoy demandada, la actora laboró por el espacio de más 3 de años sin mediar nombramiento o contrato. Frente al análisis de la prescripción se encuentra que, aunque la primera instancia.	Con salvamento parcial de voto -YANNETH REYES VILLAMIZAR



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ

Relatoría Enero 2024

www.tribunaladministrativodelcaqueta.gov.co



DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES								
REVISIÓN DE LEGALIDAD								
RADICADO	ASUNTO	FECHA	SUJETOS PROCESALES	TEMA	DESCRIPTOR/RESTRICTOR	PROBLEMA JURÍDICO	DECISIÓN	ACLARACIÓN/SALVAMENTO
18001-2333-000-2023-00158-00	SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	24/01/2024	GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ/ PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 166 DEL ACUERDO NO. 010 DEL 14/09/2023 DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO	Financiación del Esquema de Ordenamiento Territorial	ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL / AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS	Debe la Sala decidir sobre la legalidad del párrafo primero del artículo 166 del Acuerdo municipal nro. 010 de 14 de septiembre de 2023, expedido por el Concejo Municipal de El Doncello, que comprometió el 50% de los recursos propios bajo la figura de las vigencias futuras de los periodos constitucionales 2023 a 2027.	(...)El Tribunal declarará la legalidad del párrafo del artículo 166 del Acuerdo 010 de 2023, en tanto que no es posible determinar que se esté comprometiendo vigencias futuras, pues de un lado, lo que se plantea es una proyección de lo que podría llegar a involucrar del presupuesto del municipio por ese concepto y de otro, no se cumplen los requisitos legales para acceder a lo pretendido por el señor Gobernador, al considerar que el actual instrumento responde a un plan de ordenamiento territorial, en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 388 de 1997 y no a una autorización de vigencias futuras. (...) Al respecto, se debe aclarar que para que se pueda hablar de autorizaciones para comprometer vigencias futuras es necesario tanto para ordinarias como para excepcionales la afectación del presupuesto de las vigencias futuras. (...) En ese orden, de la redacción del párrafo en estudio, no es posible determinar que se esté comprometiendo vigencias futuras, pues lo que se plantea es una proyección de lo que podría llegar a involucrar del presupuesto del municipio por ese concepto. (...) Tampoco es posible afirmar que se comprometieron vigencias futuras extraordinarias, por cuanto el artículo 166 NO autorizó de manera expresa afectar el gasto de la ejecución del presupuesto del años posteriores al 2023 para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos, tal como lo señala el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011.	Sin Salvamento y/o Aclaración
REPETICIÓN								
RADICADO	ASUNTO	FECHA	SUJETOS PROCESALES	TEMA	DESCRIPTOR/RESTRICTOR	PROBLEMA JURÍDICO	DECISIÓN	ACLARACIÓN/SALVAMENTO
18001-23-31-000-2011-00139-01	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	24/01/2024	ESE SOR TERESA ADELE/ YHON CARLOS ÁNGEL HERNÁNDEZ	No probó Negligencia del agente	REPETICIÓN / ELEMENTOS DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN / PRESUPUESTOS DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN / CULPA GRAVE / DOLO	¿Corresponde a la Sala de Decisión analizar en esta instancia si en el presente asunto el médico Yhon Carlos Ángel Hernández incurrió en una conducta gravemente culposa que lo haga responsable de la suma que la E.S.E Sor Teresa Adele se vio obligada a pagar en cumplimiento de los fallos condenatorios de primera y segunda instancia proferidos por el Juzgado Segundo Administrativo Florencia y el Tribunal Administrativo del Caquetá?	(...) Por tal motivo, lo que puede resultar suficiente para condenar al Estado vía reparación directa no lo es para repetir contra el servidor público porque la materialización de un daño antijurídico no implica per sé la configuración de dolo o culpa grave en cabeza del agente estatal. Por esta razón el actor tiene la carga de demostrar fehacientemente el dolo o la gravedad de la culpa del servidor contra quien pretende repetir. (...) resulta forzoso concluir que, si bien las probanzas resultaron suficientes para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado dentro del proceso de reparación directa y para determinar la consumación de una negligencia médica, no acontece lo mismo para la acreditación de la conducta individual -culpa grave- que en el presente proceso se reclama, esto es, el de haber violentado en forma inexcusable las normas de derecho. (...) Precisamente sobre la carga probatoria del actuar doloso o gravemente culposo de los agentes estatales dentro del medio de control de repetición, se insiste que es deber de la parte que reprocha su ocurrencia acreditar con suficiencia todas sus características. (...) concluye la Sala que no hay pruebas con la entidad suficiente para establecer que la conducta del demandado hubiere sido gravemente culposa, pues -bueno es reiterarlo-, "no es suficiente la copia de	Sin Salvamento y/o Aclaración



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ

Relatoría Enero 2024

www.tribunaladministrativodelcaqueta.gov.co



							la Sentencia del proceso de reparación directa para acreditar el comportamiento del agente, sino que, deben analizarse las pruebas de este y los demás elementos probatorios que reposen en el expediente".	
18001-23-33-003-2017-00249-01	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	24/01/2024	NACIÓN- RAMA JUDICIAL/ JAMID ANTONIO JARAMILLO TRUJILLO	No probó culpa	REPETICIÓN / ELEMENTOS DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN / PRESUPUESTOS DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN / CULPA GRAVE / DOLO	Analizar en esta instancia si en el presente asunto el Juez Jamid Antonio Jaramillo Trujillo incurrió en una conducta gravemente culposa o dolosa que lo haga responsable en repetición de la suma que la Nación- Rama Judicial se vio obligada a pagar en cumplimiento de los fallos condenatorios de primera y segunda instancia, proferidos por el Tribunal Administrativo del Caquetá y el Consejo de Estado dentro del medio de control de Reparación Directa	(...) Así las cosas, resulta forzoso concluir que, si bien las probanzas resultaron suficientes para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado dentro del proceso de reparación directa, no acontece lo mismo para la acreditación de la conducta individual -culpa grave- que en el presente proceso se reclama.(...) Es así como, en el presente medio de control se exige que el aporte de las pruebas que demuestren la culpa grave o el dolo del funcionario vinculado al proceso, y que precisamente, por dicha conducta cumplida en ejercicio de sus funciones, se causó un daño por el cual la entidad pública debió reconocer una indemnización impuesta en una sentencia judicial condenatoria o en una conciliación, según el caso. En el sub lite se establece diáfamanamente que no se cumplió con al menos 2 de los requisitos que exige la acción de repetición, pues existe serias deficiencias probatorias tendientes a demostrar dentro del presente expediente de un lado la condición de agente del Estado del demandado y de otro que incurrió en una conducta gravemente culposa con ocasión a los hechos afirmados en la demanda, razones estas suficientes que le permiten a la Sala confirmar la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.	Sin Salvamento y/o Aclaración
18001-33-33-003-2014-00125-01	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	31/01/2024	NACIÓN- RAMA JUDICIAL/ DIEGO ALEXANDER DUARTE Y OTROS	No probó culpa	REPETICIÓN / ELEMENTOS DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN / PRESUPUESTOS DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN / CULPA GRAVE / DOLO	Analizar en esta instancia si en el presente asunto los señores Diego Alexander Duarte Rojas, Lizardo Yagüe Claros, José Luis Altamira Torres y Luis Carlos Álvarez Melo incurrieron en una conducta establecida en la Ley 678 de 2011 que los haga responsables en repetición de la suma que la Nación- Ministerio de Defensa-Ejército Nacional se vio obligada a pagar en cumplimiento del fallo condenatorio de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia dentro del medio de control de Reparación Directa.	(...) En el presente medio de control se exige que el aporte de las pruebas que demuestren la culpa grave o el dolo del funcionario vinculado al proceso, y que precisamente, por dicha conducta cumplida en ejercicio de sus funciones, se causó un daño por el cual la entidad pública debió reconocer una indemnización impuesta en una sentencia judicial condenatoria o en una conciliación, según el caso. En este proceso, se establece que no se cumplió con el anterior requisito y presupuesto, pues existen graves deficiencias probatorias para demostrar en este expediente una conducta dolosa o gravemente culposa del agente estatal con motivo de los hechos afirmados en la demanda, pues para imputar la responsabilidad al servidor público se requiere demostrar que la actuación de la condena contra el Estado lo fue con culpa grave o dolo, y que la realizó como servidor público para prestar el servicio.	Salvamento parcial de voto- YANNETH REYES VILLAMIZAR

SALA PRIMERA DE DECISIÓN DR. PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

ASUNTOS CONSTITUCIONALES

RADICADO	ASUNTO	FECHA	SUJETOS PROCESALES	TEMA	DESCRIPTOR/RESTRICTOR	PROBLEMA JURIDICO	DECISIÓN	ACLARACIÓN/SALVAMENTO
18001-33-33-003-2023-00444-01	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	22/01/2024	TIRSO CHINCHAJOA PEÑA/ ASMET SALUD EPS, EPS SANITAS, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	Tratamiento integral	ACCIÓN DE TUTELA / PRESUPUESTOS DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA / ACCESO AL SERVICIO DE SALUD / TRATAMIENTO INTEGRAL DEL PACIENTE / TRANSPORTE	¿SANITAS E.P.S. ha vulnerado derecho fundamental alguno del actor?	(...) Conforme se observa, se evidencia que la enfermedad que padece el actor persiste, resultando necesario que la E.P.S. SÁNITAS actué de conformidad con el principio de integridad, que se constituye como una garantía fundamental para que las personas que se encuentran disminuidas en su salud, reciban una atención oportuna, eficiente y de calidad; sumado al hecho de que la responsabilidad directa de la entidad de salud es garantizar la asistencia médica de sus afiliados.	Sin Salvamento y/o Aclaración



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ

Relatoría Enero 2024

www.tribunaladministrativodelcaqueta.gov.co



18001-33-33-004-2023-00439-01	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	16/01/2024	MARISOL LOZADA QUIROZ/ NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-PAGADOR – REGIONAL CENTRO SUR	Derecho de petición	ACCIÓN DE TUTELA / PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA / PETICIÓN / DERECHO DE PETICIÓN ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	¿La Fiscalía General de la Nación ha vulnerado el derecho de petición del actor ante la negativa a dar respuesta a su petición?	(...)Si bien, la FGN ofició al banco AV Villas para que aclarara sobre la continuidad o suspensión de la libranza, no se evidencia en el expediente que dicha actuación se hubiese puesto en conocimiento de la interesada, mucho menos si la entidad bancaria brindó la respuesta y el sentido de esta. Si bien, para la fecha de emisión de la sentencia de primera instancia el término de 15 días establecido en la ley 1755 de 2015 para resolver de fondo las peticiones no había transcurrido, se tiene que al día de hoy está más que vencido; asistiéndole razón a la impugnante en cuanto a su reclamo sobre la vulneración del derecho fundamental de petición. (...) Conforme a lo anterior, se procederá a revocar la sentencia de primera instancia para, en su lugar, amparar el derecho de petición de la actora, ordenándose al pagador regional centro sur de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión informe a la interesada sobre el trámite surtido ante la entidad bancaria el 3 de noviembre, y le informe si el banco brindó respuesta y, en caso positivo, el sentido de esta.	Sin Salvamento y/o Aclaración
18001-33-33-003-2023-00449-01	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	30/01/2024	ANA MARIA DUQUE MARQUEZ/ COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS	Procedencia de la acción de tutela	ACCIÓN DE TUTELA / PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA / CARACTERÍSTICAS DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA / REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD EN LA ACCIÓN DE TUTELA / VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA	¿Es improcedente la tutela, en tanto no se cumplió con el requisito de subsidiariedad?	(...) considera la Sala que la pretensión de la accionante, como bien lo dispuso la a quo, resulta improcedente por vía de tutela. Si bien la impugnante refiere ser sujeto de especial protección constitucional al argumentar que ostenta la condición de víctima de la violencia, se tiene que no allegó prueba que lo soportara, como lo podía ser el Registro Único de Víctimas; sin embargo, así existiera prueba de ello, dicha condición por sí sola no torna procedente el amparo constitucional invocado.(...)Así las cosas, se reitera que para que la acción de tutela proceda, a pesar de la existencia de otro medio de defensa judicial es necesario que se utilice como mecanismo para evitar un perjuicio irremediable.	Sin Salvamento y/o Aclaración
18001-33-33-005-2023-00427-01	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	16/01/2024	LUZ DARY PINZÓN/ ASMET SALUD Y OTROS	Tratamiento integral	ACCIÓN DE TUTELA / PRESUPUESTOS DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA / ACCESO AL SERVICIO DE SALUD / TRATAMIENTO INTEGRAL DEL PACIENTE / TRANSPORTE	¿ASMET SALUD E.P.S. ha vulnerado derecho fundamental alguno del actor?	(...)es notorio que la EPS no fue diligente en cuanto a la remisión que requería la paciente por la especialidad de medicina nuclear, no obstante haber mediado una orden de medida provisional, tanto así que la actora debió iniciar incidente de desacato.(...) a pesar de que no se vislumbra que la EPS vaya a negarle la prestación de los servicios médicos que pueda llegar a necesitar la accionante para tratar su patología, si bien la negligencia y demora en la referida remisión, considera la Sala necesario que ASMET SALUD E.P.S. actué de conformidad con el principio de integralidad, que se constituye como una garantía fundamental para que las personas que se encuentran disminuidas en su salud reciban una atención oportuna, eficiente y de calidad; sumado al hecho de que la responsabilidad directa de la entidad de salud es garantizar la asistencia médica de sus afiliados.	Sin Salvamento y/o Aclaración
18-001-23-33-000-2023-00183-00	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	23/01/2024	MARLIO FERNANDO ADAYME RAMÍREZ/ DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL HUILA Y OTRO	Disfrute de vacaciones	ACCIÓN DE TUTELA / PRESUPUESTOS DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA / VACACIONES / VACACIONES INDIVIDUALES / VACACIONES DE EMPLEADO JUDICIAL	¿Las autoridades accionadas han vulnerado los derechos fundamentales de la accionante ante la negativa del disfrute de sus vacaciones, con fundamento en trámites administrativos y presupuestales?.	(...) la Sala encuentra que existe vulneración de los derechos fundamentales del accionante, toda vez que asuntos de índole administrativo no pueden afectar el derecho al goce y disfrute del período vacacional que legalmente le asiste, máxime si se tiene en cuenta que el descanso constituye un derecho fundamental derivado del derecho al trabajo en condiciones dignas.(...) en consecuencia, ordenará a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva – Huila, al Consejo Seccional de la Judicatura – Coordinación Administrativa de Florencia que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, de manera coordinada y de acuerdo con sus competencias, adelanten las gestiones administrativas y presupuestales que correspondan	Sin Salvamento y/o Aclaración



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ

Relatoría Enero 2024

www.tribunaladministrativodelcaqueta.gov.co



para el nombramiento de la persona que reemplace al actor en el disfrute de sus vacaciones, para que se materialice su derecho al disfrute del descanso remunerado.

ASUNTOS ORDINARIOS REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO	ASUNTO	FECHA	SUJETOS PROCESALES	TEMA	DESCRIPTOR/RESTRICTOR	PROBLEMA JURÍDICO	DECISIÓN	ACLARACIÓN/SALVAMENTO
18-001-33-31-001-2008-00538-01	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	24/01/2024	BENILDA GUAZAQUILLO ULCUE Y OTROS/NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL	Ejecución Extrajudicial	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO/ REPARACIÓN DIRECTA POR EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL/ PERSONA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN/ USO ILEGÍTIMO DE ARMAS DE DOTACIÓN OFICIAL/ RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS FUERZAS MILITARES.	Determinar si la muerte joven HERMIDES GUAZAQUILLO ULCUE acaecida el 8 de octubre de 2007, fue producto de una ejecución extrajudicial, y, en consecuencia, el daño sufrido por los actores fue antijurídico y, por lo tanto, indemnizable, como lo dispuso el juzgado de instancia; o si, por el contrario, fue el resultado de una acción legítima adelantada por el Ejército Nacional en contra de integrantes de grupos al margen de la ley.	(...) no resulta claro el presunto hostigamiento del cual fue objeto la patrulla militar y del cual tuvo que defenderse dando de "baja" a un supuesto guerrillero, quien inició el fuego primero, cuando desde la misma prueba de absorción atómica se tiene claro que el aquí occiso NUNCA accionó un arma. En ese orden, se tiene que existen serios indicios para afirmar que la versión que contiene los documentos oficiales acerca de los hechos ocurridos el 7 de octubre de 2007 en la vereda Alto Libano, jurisdicción del municipio de Puerto Rico, no se ajusta a la verdad. Por el contrario, las pruebas acopiadas al proceso permiten inferir que fue asesinado en estado de indefensión por miembros del Ejército Nacional, quienes, en virtud de su condición de autoridad pública, planearon y ejecutaron una operación militar. Realizada, pues, una valoración conjunta de los hechos y de las pruebas obrantes en el expediente, resulta acreditado que el joven Hermides Guazaquillo Ulcue fue víctima de una ejecución extrajudicial, perpetrada por miembros del Ejército Nacional, quienes lo presentaron como miembro de las FARC.	Sin Salvamento y/o Aclaración
18-001-33-31-001-2008-00417-01	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	31/01/2024	CLAUDINA BOCANEGRA TAPIERO Y OTROS/ NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL	Muerte de civil, incumplimiento carga probatoria	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO/ DAÑO CAUSADO CON ARMAS DE DOTACIÓN OFICIAL/ DAÑO CAUSADO A CIVIL CON ARMAS DE DOTACIÓN OFICIAL/ DAÑO CAUSADO POR MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA/FALTA DE PRUEBA/CARGA DE LA PRUEBA	La muerte de señor SALVADOR TAPIERO BOCANEGRA, acaecida el 6 de octubre de 2006, le es imputable a la Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional a título de falla en el servicio y, en consecuencia, el daño sufrido por los actores se toma antijurídico, debiendo ser indemnizable.	(...)Revisado el expediente y el trámite procesal impartido, se observa, sin mayor complejidad, pese a todo el despliegue probatorio realizado por los despachos judiciales tanto de primera como de segunda instancia -a petición de parte o en uso de la facultad oficiosa del juez en los términos del artículo 169 del C.C.A.-, que no obra prueba que permita establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos en los que el señor TAPIERO BOCANEGRA falleció y que, por consiguiente, sean atribuibles a la entidad demandada.	Sin Salvamento y/o Aclaración
18-001-33-33-001-2013-00559-01	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	31/01/2024	JHON WILLIAM GODOY LOZADA/ DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ	Incumplimiento contractual	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA/ PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA/ ACTIO IN REM VERSO / CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN IN REM VERSO / EVENTOS DE PROCEDENCIA DEL ACTIO IN REM VERSO / REQUISITOS DEL ACTIO IN REM VERSO.	Corresponde a la Sala definir si el medio de control de reparación directa instaurado, por vía de la actio in rem verso, es el procedente para determinar si el Departamento del Caquetá es administrativa y extracontractualmente responsable de los perjuicios materiales causados al señor JHON WILLIAM GODOY LOZADA, al haber liquidado y no cancelarle el saldo del contrato de prestación de servicios No. 400 del 30 de diciembre de 2010, suscrito entre las partes, con el objeto de apoyar la gestión de la entidad en la ejecución del convenio interadministrativo No. 0345 suscrito entre el departamento y	(...) observa la Sala que el medio de control instaurado en el presente asunto resulta impróspero, en razón a que se reclama el reconocimiento de derechos económicos derivados de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS suscrito entre las partes durante la vigencia 2010 para ejecutar en el 2011, el cual tiene la connotación de un contrato estatal, en tanto cumplió con las formalidades impuestas en la Ley 80 de 199326, que indica que los mismos deben constar por escrito. Debe entonces, señalarse, que no se acreditó ninguna de las excepciones previstas por la jurisprudencia del Consejo de Estado para la procedencia de la actio in rem verso.	Con aclaración de voto- ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ

Relatoría Enero 2024

www.tribunaladministrativodelcaqueta.gov.co



						Corpoamazonia, denominado implementación de procesos integrales para el uso y manejo sostenible en cuencas y microcuencas de 15 municipios del departamento del Caquetá.		
--	--	--	--	--	--	--	--	--

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO	ASUNTO	FECHA	SUJETOS PROCESALES	TEMA	DESCRIPTOR/RESTRICTOR	PROBLEMA JURÍDICO	DECISIÓN	ACLARACIÓN/SALVAMENTO
18-001-33-40-003-2016-00447-01	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	24/01/2024	VICTOR MANUEL QUIROZ OME/ MUNICIPIO DE FLORENCIA	Insubsistencia	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / ACTO ADMINISTRATIVO DE INSUBSISTENCIA / ACTO DE INSUBSISTENCIA DEL EMPLEADO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN / FACULTAD DISCRECIONAL DEL NOMINADOR	¿El acto administrativo contenido en el decreto N° 0064 del 18 de enero de 2016 proferido por el alcalde de Florencia, por medio del cual se declaró insubsistente al señor VÍCTOR MANUEL QUIROZ OME del cargo de auxiliar administrativo, código 407, grado 01, de libre nombramiento y remoción, adscrito al despacho de la alcalde, se encuentra ajustado a derecho?	(...) se tiene que el acto administrativo acusado, a juicio de la Sala, no adolece de los vicios de nulidad invocados en el libelo introductorio, como tampoco se comparten los argumentos del iudex a quo cuando refiere como tales, para desvirtuar la presunción de legalidad del acto de insubsistencia, la aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formas en la relación laboral, en tanto dicho principio es aquel por el cual en caso de discrepancia entre lo que ocurre en la realidad y lo que se ha plasmado en los documentos, debe darse prevalencia a lo que surge en la práctica, pudiéndose establecer, así, la existencia o no de una relación laboral y, por consiguiente, a la protección legal correspondiente. Principio que está previsto en el artículo 53 de la Constitución Política y que opera en aquellos eventos en que se hayan celebrado contratos de prestación de servicios; sin que en el presente asunto se discuta, en forma alguna, la existencia de una relación legal y reglamentaria en la prestación del servicio público por parte del actor. (...) conforme a lo expuesto, lo que se impone para la Sala es la revocatoria de la sentencia de primera instancia para, en su lugar, denegar las súplicas de la demanda.	Sin Salvamento y/o Aclaración

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN DRA. ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

ASUNTOS CONSTITUCIONALES

RADICADO	ASUNTO	FECHA	SUJETOS PROCESALES	TEMA	DESCRIPTOR/RESTRICTOR	PROBLEMA JURÍDICO	DECISIÓN	ACLARACIÓN/SALVAMENTO
18001-23-33-000-2023-00184-00	SENTENCIA PRIMERIA INSTANCIA	24/01/2024	LINA MARCELA CUELLAR GRACIA/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA Y OTROS	Disfrute de vacaciones	ACCIÓN DE TUTELA / PRESUPUESTOS DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA / VACACIONES / VACACIONES INDIVIDUALES / VACACIONES DE EMPLEADO JUDICIAL	¿Las autoridades accionadas han vulnerado los derechos fundamentales de la accionante ante la negativa del disfrute de sus vacaciones, con fundamento en trámites administrativos y presupuestales?	(...)la Sala encuentra que existe vulneración de los derechos fundamentales de la señora Cuellar Gracia, toda vez que asuntos de índole administrativa no pueden afectar el derecho al goce y disfrute del periodo vacacional que legalmente le asiste, máxime si se tiene en cuenta que el descanso constituye un derecho fundamental derivado del derecho al trabajo en condiciones dignas y que la ausencia de descanso puede repercutir gravemente en su salud física y mental. (...) En consecuencia, ordenará a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva – Coordinación Administrativa de Florencia que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, ejecute todas las acciones administrativas y presupuestales necesarias, tendientes a garantizar el nombramiento de la persona que reemplace a la actora en el disfrute de sus vacaciones, a efectos de que se materialice su derecho al disfrute del descanso remunerado. Una vez realizado lo anterior, deberá informar a la Juez Primera Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Florencia, para que proceda con lo de su cargo	Sin Salvamento y/o Aclaración



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ

Relatoría Enero 2024

www.tribunaladministrativodelcaqueta.gov.co



ASUNTOS ORDINARIOS REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO	ASUNTO	FECHA	SUJETOS PROCESALES	TEMA	DESCRIPTOR/RESTRICCIÓN	PROBLEMA JURÍDICO	DECISIÓN	ACLARACIÓN/SALVAMENTO
18001-33-33-003-2018-00643-01	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	14/07/2024	JOSÉ ANTONIO ORTIZ MOTTA Y OTROS/ NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO.	Privación Injusta de la libertad	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO / PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO / CONFIGURACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DERIVADA DE LA PRIVACIÓN INJUSTA DE LA LIBERTAD	Corresponde a la Sala determinar si las demandadas son extracontractual y patrimonialmente responsables por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de la privación de la libertad de la que fue objeto el señor José Antonio Ortiz Motta.	(...) Así pues, en cuanto a presupuestos materiales, para la Sala, la decisión de restringir la libertad del investigado resulta suficientemente fundamentada, sin que se avizore una decisión manifiestamente irrazonable o desproporcionada como lo exige la jurisprudencia enlistada en el acápite de marco normativo y jurisprudencial. (...) como además observa la Sala, que la providencia retentiva cumple los requisitos formales del artículo 308 de la Ley 906 de 2004, pues i) fue emitida en audiencia; ii) en relación con los hechos investigados; iii) con evaluación de los medios probatorios y evidencia física allegados en su momento, de los cuales se infería razonablemente que el imputado podía ser autor o partícipe de la conducta delictiva, y iv) se consideraba representaba un peligro para la sociedad o comunidad en general en el marco de las actividades delictivas que presuntamente ejecutaba; y el requisito objetivo contenido en el artículo 313 ibidem, pues se trataba de una conducta delictiva investigable de oficio cuya pena mínima superaba ostensiblemente los cuatro años, se concluye que la decisión judicial resultó ajustada a derecho y que la detención en ella dispuesta constituye una limitación legítima de la libertad del actor.	Sin Salvamento y/o Aclaración
18001-33-33-003-2019-00427-01	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	17/01/2024	ADRIANA PAOLA GONZÁLEZ ARROYO Y OTROS/ NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO.	Privación Injusta de la libertad	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO / PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO / CONFIGURACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DERIVADA DE LA PRIVACIÓN INJUSTA DE LA LIBERTAD / CONFIGURACIÓN DE LA FALLA DEL SERVICIO	Corresponde a la Sala determinar si las demandadas son extracontractual y patrimonialmente responsables por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de la privación de la libertad de la que fue objeto la señora Adriana Paola González Arroyo.	(...) la Sala encuentra que, efectivamente el daño resulta antijurídico e imputable a la Fiscalía General de la Nación, pues en el marco de la investigación penal que se adelantó en contra de la señora Adriana Paola González Arroyo, el ente fiscal cometió errores en la individualización e identificación de los responsables de la comisión de la conducta punible, al punto de vincularla a la investigación, capturarla y solicitar la imposición de medida de aseguramiento preventiva en establecimiento carcelario ante el juez de control de garantías, para luego, ser revocada por la propia solicitud del ente fiscal en cabeza de otro delegado quien expuso la irregularidad al solicitar la medida provisional en contra de la demandante sin contar con elementos materiales probatorios y evidencia física suficiente para acreditar la inferencia razonable de participación en el delito. (...)Advierte la Sala que la Fiscalía falló en su labor investigativa, pues de haber ahondado en la recolección de elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, se hubiese percatado que la señora Adriana Paola González Arroyo no tenía participación o función alguna dentro de la organización criminal como erradamente se le atribuyó.	Sin Salvamento y/o Aclaración
18001-33-33-001-2015-01074-01	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	17/01/2024	DIEGO ALEXANDER TOMBE Y OTROS/ NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO.	Privación Injusta de la libertad	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO / PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO / CONFIGURACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DERIVADA DE LA PRIVACIÓN INJUSTA DE LA LIBERTAD /	Corresponde a la Sala determinar si las demandadas son extracontractual y patrimonialmente responsables por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de la privación de la libertad de la que fue objeto el señor Diego Alexander Tombe.	(...) observa la Sala que, de los elementos materiales probatorios, evidencia física y la información legalmente obtenida, se podía concretar una inferencia razonable de autoría o participación en la conducta punible que le fue imputada en su momento al señor Diego Alexander Tombe, y por el cual se le emitió la orden de captura que se materializó el día 5 de agosto de 2012.(...) para la Sala, la decisión de restringir la libertad del investigado resulta suficientemente fundamentada, sin que se avizore una decisión manifiestamente irrazonable o desproporcionada.	Sin Salvamento y/o Aclaración



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ

Relatoría Enero 2024

www.tribunaladministrativodelcaqueta.gov.co



18001-3333-002-2014-00320-01	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	17/01/2024	CARMEN ELISA MORALES Y OTROS/ CLÍNICA EL DONCELLO Y OTROS	Falla en el servicio - prestación del servicio médico- Dengue hemorrágico	CONFIGURACIÓN DE LA FALLA DEL SERVICIO RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO / PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO / CONFIGURACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR DEFECTUOSA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO/VALORACIÓN DICTAMEN PERICIAL	Consiste en determinar si la Nación – Mineducación - FNPSM, Famac y la Clínica El Doncello, son extracontractual y patrimonialmente responsables por los perjuicios causados a los demandantes derivados de la muerte de Marlon Yesid Jaramillo Morales el 13 de junio de 2012, por la indebida prestación del servicio médico.	(...) La Sala considera que la sentencia de primera instancia debe ser confirmada, pues no se demostró la existencia de una falla médica en la atención de Marlon Yesid Jaramillo Morales en la Clínica El Doncello, ni tardanza o negativa de los servicios administrativos de salud.	Sin Salvamento y/o Aclaración
18001-33-33-002-2017-00014-01	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	24/01/2024	SILVIA GAITÁN LUGO Y OTROS/ NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL	Conscripto. Muerte por causa extraña.	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO / PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO / CONFIGURACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN RELACION CON CONSCRIPTO/ SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO / MUERTE DE SOLDADO CONSCRIPTO / EXAMEN MÉDICO AL MOMENTO DEL RECLUTAMIENTO DEL SOLDADO CONSCRIPTO/ CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA	Corresponde a la Sala determinar i) si el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional es patrimonialmente responsable por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de la muerte del joven Jonathan Smith Gaitán Lugo durante la prestación del servicio militar obligatorio; y en caso afirmativo, ii) si debe reconocerse la indemnización de los perjuicios solicitados en la demanda.	(...)se extrae que si bien la muerte del joven Jonathan Smith Gaitán Lugo ocurrió cuando estaba prestando el servicio militar obligatorio, ello obedeció a una decisión íntima y personal (suicidio), ya que se descartó la teoría de los demandantes tendiente a asegurar que el soldado fue asesinado, pues nada lo prueba y, por el contrario, el material probatorio valorado acredita la conclusión de que se trató de un suicidio, no sólo por lo que aseguraron los testigos presenciales de los hechos, los cuales no fueron desvirtuados con medio de prueba alguno, sino que además, encuentra respaldo probatorio en las pruebas técnicas citadas a lo largo de esta decisión.	Salvamento parcial de voto - YANNETH REYES VILLAMIZAR
18001-23-31-000-2012-00094-00	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	31/01/2024	YESID ARGUELLO OLAYA Y OTROS/ NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL	Lesiones causadas por mina antipersona	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO / PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO/ MINA ANTIPERSONA/ PROXIMIDAD EVIDENTE A UN ÓRGANO REPRESENTATIVO DEL ESTADO	Consiste en determinar si la Nación – Mindefensa – Ejército Nacional, es extracontractual y patrimonialmente responsable por los perjuicios causados a los demandantes derivados de las lesiones padecidas por Yesid Arguello Olaya el 14 de marzo de 2010, por la explosión de una mina antipersona.	(...)conforme al análisis probatorio efectuado en precedencia, para la Sala resulta evidente la proximidad de las tropas del Ejército Nacional con el lugar de los hechos, lo cual permite afirmar que el artefacto explosivo iba dirigido contra agentes de esa entidad, por tanto, no existe otro sentido de la decisión que la de declarar la responsabilidad de la demandada por el daño causado a los demandantes con ocasión del accidente en el que resultó lesionado el señor Yesid Arguello Olaya acaecido el 13 de marzo de 2010 en zona rural del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, luego de accionar involuntariamente una mina antipersona.	Sin Salvamento y/o Aclaración
18001-33-31-901-2015-00140-01	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	31/01/2024	OMAR ALEJANDO CABRERA Y OTROS/ NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL	Conscripto. Escoliosis	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO / PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO / CONFIGURACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN RELACION CON CONSCRIPTO/ SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO / LESIONES AL SOLDADO CONSCRIPTO/ ENFERMEDAD DE ORIGEN COMÚN	Corresponde a la Sala determinar si la enfermedad « <i>escoliosis de 9 grados, asociada a espondilolistesis grado 2 de L5 sobre S1 más espondilólisis</i> », padecida por Omar Alejandro Cabrera resulta atribuible a la prestación del servicio militar obligatorio en el Ejército Nacional y, en tal virtud, deba declararse la responsabilidad patrimonial de la demandada.	(...) resalta esta Sala que no obra prueba alguna que señale de manera clara y concreta las circunstancias y fecha en que se presentó el mencionado daño, máxime que la enfermedad fue diagnosticada como de origen común, por tal razón, no se puede imputar a la demandada la responsabilidad en la causación.(...) dado que le correspondía desvirtuar que la enfermedad padecida por Omar Alejandro Cabrera no fue de origen común, y por el contrario tuvo origen durante la prestación del servicio y producto del mismo con lo cual queda demostrada la desidia de la parte demandante en cuanto a las pruebas traídas para soportar lo pretendido, por tal razón la Sala que no encuentra razones para concluir la enfermedad padecida « <i>escoliosis y espondilolistesis</i> » tuvo su origen en la prestación del servicio militar.	Salvamento parcial de voto - YANNETH REYES VILLAMIZAR



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ

Relatoría Enero 2024

www.tribunaladministrativodelcaqueta.gov.co



NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO	ASUNTO	FECHA	SUJETOS PROCESALES	TEMA	DESCRIPTOR/RESTRICTOR	PROBLEMA JURIDICO	DECISIÓN	ACLARACIÓN/SALVAMENTO
18001-33-33-001-2018-00164-01	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	24/01/2024	LUIS MIGUEL CAIZA VALENCIA/MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL	Retiro del servicio por pérdida de capacidad psicofísica.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / ACTO DE RETIRO DEL SERVICIO ACTIVO DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA / RETIRO DEL SERVICIO ACTIVO DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL / RETIRO DEL SERVICIO ACTIVO POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD PSICOFÍSICA	Consiste en determinar si el señor Luis Miguel Caiza Valencia tiene derecho a ser reincorporado al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional por acreditar la idoneidad laboral para desempeñar actividades distintas a las militares, estas son, administrativas, de docencia o instrucción, dada la disminución de capacidad laboral determinada por la Junta y Tribunal Médico – Laboral de la institución castrense.	(...) la entidad demandada sostuvo que la decisión de retiro obedeció a la «no recomendación de reubicación laboral», además, porque presenta secuelas que le impiden desarrollar la labor para la cual fue incorporado a la institución y su sintomatología puede causar con frecuencia limitación e incapacidad para realizar actividades laborales. (...) Así las cosas, se rememora que, si bien la determinación de la disminución de la capacidad psicofísica puede dar lugar al retiro, este último debe cumplir con otros requisitos como, por ejemplo, la protección de la estabilidad laboral reforzada. (...) Lo anterior, sumado a que a la luz de la jurisprudencia constitucional reseñada en el acápite 2.4. de esta sentencia -marco normativo y jurisprudencial-, la facultad para retirar del servicio al uniformado no opera automáticamente, pues es necesario que se realice una valoración de las condiciones de salud, habilidades, destrezas y capacidades del afectado, para establecer si existen actividades que podría cumplir dentro de la institución que permitan reubicarlo en otro cargo. (...) Y es que si el actor continuaba vinculado al Ejército Nacional después de padecer las lesiones físicas (12 de febrero de 2014) hasta que se efectuó su retiro del servicio (14 de agosto de 2017), era apenas lógico que podía seguir cumpliendo labores dentro de la institucional, de modo que, se insiste, la sola situación de discapacidad no avalaba el retiro del servicio del demandante, comoquiera que se debían examinar otras labores que podía desempeñar dentro de la entidad y buscar su reubicación. (...) las consideraciones vertidas en esta providencia demuestran que el acto administrativo de retiro está viciado de nulidad por desconocer las normas en que debía fundarse, especialmente por no tener en cuenta que la capacidad residual y los conocimientos adquiridos por el demandante en la institución.	Con Salvamento Parcial de Voto- YANNETH REYES VILLAMIZAR
18001-33-33-002-2020-00306-01	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	24/01/2024	PEDRO RAMÓN BARRIENTOS/ NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM1 Y OTRO	Reconocimiento de la pensión de jubilación de docente. Normatividad aplicable a docentes vinculados después de la Ley 812 de 2003.	RÉGIMEN PENSIONAL DEL DOCENTE / PENSIÓN DE JUBILACIÓN / DERECHO A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN / NORMATIVIDAD DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN / BENEFICIOS DEL DOCENTE OFICIAL / CARGO DE DOCENTE/ RÉGIMEN PENSIONAL DEL AFILIADO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Consiste en determinar si el señor Pedro Ramón Barrientos tiene derecho a que se le reconozca y pague la pensión de jubilación de conformidad con las previsiones dispuestas en las Leyes 33 y 62 de 1985, en virtud del régimen de transición contenido en la Ley 812 de 2003.	(...)se pone de presente que, al ser un docente oficial vinculado después del 26 de junio de 2003, y precisamente pretender el reconocimiento de la pensión de jubilación bajo tal condición, le resultan aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 812 de 2003 que dispone la aplicación del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, y para hacerse beneficiario del régimen de transición de dicha norma -Ley 812- debía acreditar una vinculación anterior no solo como servidor público sino además con funciones como educador.(...) como el demandante no acreditó haber tenido una vinculación a la docencia oficial sino a partir del 24 de junio de 2010 al nombrarsele como docente mediante Decreto 001534, le resultan aplicables las disposiciones de la Ley 812 de 2003 y no las anteriores como lo pretende en su demanda.	Salvamento parcial de voto- YANNETH REYES VILLAMIZAR
18001-33-33-002-2019-00174-01	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	24/01/2024	JOSÉ GABRIEL AVENDAÑO MEZA/ CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR	Asignación de retiro. Nivel ejecutivo de la Policía Nacional. Partidas computables: primas de servicios,	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / RELIQUIDACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL/ NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL/ PARTIDAS COMPUTABLES	Determinar si el señor José Gabriel Avendaño Meza tiene derecho a que su asignación de retiro sea reliquidada, toda vez que las primas de navidad, servicio y vacaciones, desde la fecha de su reconocimiento, se han liquidado de forma incorrecta.	(...) encuentra la Sala que la liquidación de la asignación de retiro del demandante no se compecede con la norma aplicable, esto es, el artículo 13 del Decreto 1091 de 1995 lo que, sin duda, ha ocasionado un detrimento en la prestación desde el año 2015 cuando fue reconocida. En consecuencia, desde ahora se anuncia que la sentencia de primera instancia será modificada	Sin Salvamento y/o Aclaración



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ

Relatoría Enero 2024

www.tribunaladministrativodelcaqueta.gov.co



18001-33-33-001-2016-00229-01	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	31/01/2024	FERNANDO GASCA CAMPILLO/ CORPOAMAZONÍA	Relación laboral subyacente. Prestación de servicios Corpoamazonia.	navidad y vacaciones.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO/ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/ RELACIÓN LABORAL/ ELEMENTOS DE LA RELACIÓN LABORAL/ SUBORDINACIÓN EN LA RELACIÓN LABORAL/	Consiste en determinar si entre el señor Fernando Gasca Campillo y Corpoamazonia existió una relación laboral subordinada entre los años 2007 al 2013, cuando se desempeñó como contratista. De ser así, y accederse a las pretensiones de la demanda, se verificará si se configuró el fenómeno de la prescripción.	(...)confrontado el manual de funciones, el objeto para el cual fue contratado el demandante y la misión de la corporación autónoma, efectivamente el señor Fernando Gasca Campillo desempeñó varias funciones que tenían relación directa con la misión de Corpoamazonia, no obstante, tal circunstancia por sí sola no tiene la entidad suficiente para establecer que de aquella deviene la prueba irrefutable de la configuración del elemento de la subordinación.(...) y de la valoración de las pruebas en su conjunto, se denota que si bien el demandante se vinculó mediante modalidad de contrato de prestación de servicios a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - Corpoamazonia, lo que en realidad se presentó fue una relación laboral caracterizada por la subordinación, permanencia y continuidad en su ejecución.	Sin Salvamento y/o Aclaración
---	-----------------------------	------------	---	---	-----------------------	--	--	---	-------------------------------

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

RADICADO	ASUNTO	FECHA	SUJETOS PROCESALES	TEMA	DESCRIPTOR/RESTRICTOR	PROBLEMA JURÍDICO	DECISIÓN	ACLARACIÓN/SALVAMENTO
18001-33-33-003-2019-00677-01	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	24/01/2024	SERAFÍN LOZADA SARRIA/ MUNICIPIO DE FLORENCIA	Protección de los derechos e intereses colectivos	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS /VIGILANCIA Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEDICADOS A SERVICIOS DE ALTO IMPACTO/ SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA/ GOCE DE UN AMBIENTE SANO.	Corresponde determinar si el Municipio de Florencia ha vulnerado los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y salubridad pública afectados en la zona de la calle 18 entre carreras 12 y 13 del Centro de Florencia por el funcionamiento de establecimientos dedicados a servicios de alto impacto.	(...)la Sala confirmará la sentencia de primera instancia, pues a la fecha persiste la vulneración de los derechos colectivos invocados por la parte actora en la calle 18 entre carreras 12 y 13 del Barrio El Centro de Florencia; si bien las labores de caracterización realizadas por el ente territorial muestran medidas tendientes a cumplir con las funciones a su cargo, estas no resultan suficientes para el cumplimiento cabal de los deberes legales y constitucionales que le asiste para garantizar la convivencia efectiva de los habitantes del territorio, sobre todo, en zonas donde se desarrollan actividades de alto impacto, como lo son, el ejercicio de la prostitución y el expendio de bebidas alcohólicas.	Sin Salvamento y/o Aclaración

SALA CUARTA DE DECISIÓN DRA. YANNETH REYEZ VILLAMIZAR

ASUNTOS CONSTITUCIONALES

RADICADO	ASUNTO	FECHA	SUJETOS PROCESALES	TEMA	DESCRIPTOR/RESTRICTOR	PROBLEMA JURÍDICO	DECISIÓN	ACLARACIÓN/SALVAMENTO
18001-33-33-004-2023-00459-01	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	29/01/2024	LEYNER YESID ALMEYDA NIÑO/NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	Derecho de petición	ACCIÓN DE TUTELA / PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA / DERECHO DE PETICIÓN / DEBIDO PROCESO / CARENANCIA ACTUAL DE OBJETO DE LA ACCIÓN DE TUTELA / CARENANCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO	Es procedente declarar la carencia actual de objeto por hecho superado dentro del presente asunto.	(...) se considera que en el presente caso se configura la carencia actual del objeto por hecho superado, habida cuenta que, durante el trámite de la acción de tutela la entidad accionada dio respuesta de fondo, clara y congruente con lo solicitado por el peticionario; por cuanto expidió la Resolución Nro. 00888 del 15 de diciembre de 2023 "Por la cual se reconoce pensión de invalidez al señor PT. (R)LEYNER YESID ALMEYDA NIÑO, la cual fue notificada al actor, cesando así la vulneración y/o amenaza al derecho fundamental de petición del solicitante. (...) Por lo anterior a criterio de la Sala se ha configurado en el presente caso una causal de improcedencia de la acción de tutela por hecho superado, así las cosas, la Sala procederá a revocar la decisión de primera instancia y en su lugar se declarará la carencia actual del objeto por hecho superado.	Sin Salvamento y/o Aclaración

ASUNTOS ORDINARIOS

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO	ASUNTO	FECHA	SUJETOS PROCESALES	TEMA	DESCRIPTOR/RESTRICTOR	PROBLEMA JURÍDICO	DECISIÓN	ACLARACIÓN/SALVAMENTO
----------	--------	-------	--------------------	------	-----------------------	-------------------	----------	-----------------------



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ

Relatoría Enero 2024

www.tribunaladministrativodelcaqueta.gov.co



18001-33-33-753-2014-00045-01	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	24/01/2024	PEDRO NEL MELO RAMÍREZ/ UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA.	Compensatorios y horas extras,	INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR FALTA DE AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA FRENTE A LA PRETENSIÓN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO EN DOMINICALES Y FESTIVOS/ CESANTÍAS RETROACTIVAS	¿Existen diferencias por pagar a favor del demandante por concepto de recargo nocturno? ¿Le es aplicable al demandante el régimen retroactivo de liquidación de cesantías? ¿Es nulo el acto ficto o presunto derivado del silencio administrativo negativo frente a la petición de fecha 19 de julio de 2012?	(...)es procedente ordenar a la entidad demandada que realice la reliquidación de los recargos nocturnos causados por el demandante en el interregno del 19 de julio de 2009 al 15 de julio de 2012 -fecha en la que finalizó el vínculo laboral-, y pague las diferencias resultantes entre lo pagado hasta el momento, y lo que debió pagar, de conformidad con el D.L. 1042 de 1978, al encontrarse probado que el acto acusado incurrió en infracción de las normas en que debería fundarse(...) el demandante se encuentra cobijado por el régimen retroactivo de cesantías, sin que en el expediente obre prueba que evidencie la manifestación del señor Pedro Nel Melo de trasladarse al régimen anualizado de cesantías, por lo tanto, dicho régimen se debía mantener hasta la terminación de su vinculación laboral.	Sin Salvamento y/o Aclaración
18001-23-33-000-2021-00093-00	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	31/01/2024	LUIS ENRIQUE ACOSTA MONCADA/ NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.	Pensión ordinaria de jubilación docente	RÉGIMEN PENSIONAL DEL DOCENTE / PENSIÓN DE JUBILACIÓN / DERECHO A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN / NORMATIVIDAD DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN / BENEFICIOS DEL DOCENTE OFICIAL / CARGO DE DOCENTE/ RÉGIMEN PENSIONAL DEL AFILIADO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	¿Tiene derecho el demandante a que se le reconozca la pensión de jubilación a los 55 años y 20 años de servicio según la Ley 33 de 1985? ¿Tiene derecho el demandante a que la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, le reconozca y pague una pensión de jubilación, equivalente al 75% de los salarios y primas recibidas, anteriores al cumplimiento del estatus jurídico de pensionado, es decir a partir del 15 de julio de 2017? ¿Es nulo el acto demandado?	(...) El régimen aplicable para el señor Luis Enrique Acosta Moncada es el previsto en la Ley 33 de 1985 según el cual los empleados oficiales que sirvan o hayan servido 20 años y lleguen a la edad de 55 años, tienen derecho a pensionarse con el 75% del salario promedio del último año de servicio. (...) En ese orden de ideas, el demandante tiene derecho al reconocimiento de una pensión ordinaria de jubilación equivalente al 75% de lo devengado en el último año previo adquirir el estatus de pensionado, con los factores salariales recogidos en el artículo 1° de la Ley 62 de 1985 y sobre los que se hubiese realizado aportes en pensión, efectiva desde el 15 de febrero de 2019. Por lo tanto, la Sala encuentra que la Resolución 000604 del 24 de mayo de 2021 expedida por la Secretaría de Educación Departamental, se encuentra viciada de nulidad al haber sido expedida con infracción de las normas en que debería fundarse	Sin Salvamento y/o Aclaración
18001-23-33-000-2020-00389-00	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	31/01/2024	FRANCY ELENA GUEVARA ANTURI/ NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Cesantías anualizadas	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / CESANTÍAS ANUALIZADAS / DOCENTE / AFILIADO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO / IMPROCEDENCIA DE LA SANCIÓN MORATORIA/LEY 50 DE 1990	¿Tiene derecho la demandante a que el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ– SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y LA NACIÓN – MENFONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO le reconozca y pague las cesantías anualizadas que le adeudan, causadas en el año 2000 y las siguientes que se causaron hasta el año 2018? ¿Son nulos los actos demandados?	(...) la Sala concluye que los docentes afiliados al FOMAG tienen un régimen especial para la consignación y liquidación de sus cesantías previsto en la Ley 91 de 1989, que funciona bajo el concepto de unidad de caja, sin que proceda la consignación de la prestación a cada docente en una cuenta individual, pues los recursos destinados para su pago son girados globalmente e incorporados con una periodicidad mensual durante todo el año. (...)Conforme a los argumentos expuestos, la Sala concluye que no es posible aplicar la sanción moratoria prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 a favor de la parte actora, ya que al docente demandante está afiliado (a) al FOMAG y, por ende, está amparada por el régimen anualizado de cesantías contenido en la Ley 91 de 1989. En cuanto al ajuste de la cesantía por la no inclusión de la liquidación de las cesantías causadas en la vigencia 2000 esta Sala no librará orden alguna, considerando que la demanda solo se admitió contra el FOMAG, siendo que su liquidación y reporte le corresponde al ente territorial.	Sin Salvamento y/o Aclaración
REPARACIÓN DIRECTA								
RADICADO	ASUNTO	FECHA	SUJETOS PROCESALES	TEMA	DESCRIPTOR/RESTRICTOR	PROBLEMA JURÍDICO	DECISIÓN	ACLARACIÓN/SALVAMENTO
18001-23-40-000-2017-00311-00	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	31/01/2024	BETTY COLLAZOS LOZADA Y OTROS/ NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL	Caducidad del medio de control de reparación directa	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO / CONTEO DE LOS TÉRMINOS DE CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE	¿Los hechos ocurridos el 07/12/2011 afectaron de forma definitiva el estado de salud mental del señor Miller Fabio Hurtado Collazos, que genere el derecho a un resarcimiento de los	(...)no es de recibo el argumento esgrimido por el apoderado de la parte actora cuando afirmó que no ha operado la caducidad de la acción porque «los daños derivados de dichos hechos se evidenciaron después y se pudieron determinar, cualificar y cuantificar su intensidad y gravedad solo mediante la valoración por la JUNTA MEDICO LABORAL DE PÓLICIA de	Sin Salvamento y/o Aclaración



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ

Relatoría Enero 2024

www.tribunaladministrativodelcaqueta.gov.co



					REPARACIÓN DIRECTA / CONFIGURACIÓN DE LA CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL / EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL	daños causados a él y sus familiares? ¿La salud mental del señor Miller Fabio Hurtado Collazos ha sufrido modificaciones o se ha hecho más gravosa desde el incidente ocurrido el 07/12/2011? ¿A partir de cuándo se tuvo certeza de la condición mental definitiva del señor Miller Fabio Hurtado Collazos? ¿ha ocurrido el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción de reparación directa? ¿le asiste derecho a los accionantes en reclamar el resarcimiento o pago de los daños ocasionados al señor Miller Fabio Hurtado Collazos?	fecha 13/10/2015», pues, a voces de la Corte Constitucional, no es procedente computar la caducidad a partir de la valoración o notificación del dictamen realizado por la junta médica sino que esta se debe contar a partir de la fecha en que tuvo conocimiento del daño –para el caso concreto-, y este momento se dio, cuando Miller Fabio Hurtado Collazos fue diagnosticado con trastorno de estrés postraumático y esquizofrenia.	
18001-33-31-002-2008-00266-01	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA	31/01/2024	VLADIMIR PRIETO PERDOMO Y OTROS/ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.	Caducidad de la acción de reparación directa	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO / CONTEO DE LOS TÉRMINOS DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA / CONFIGURACIÓN DE LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN / EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD	¿Ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad en el presente asunto? ¿Le asiste responsabilidad a la Electrificadora del Caquetá S.A.E.S.P por las lesiones y posterior muerte, sufrida por el menor Edilfonso Prieto Pérez? ¿Debe la entidad demandada reparar los perjuicios irrogados a los demandantes?	(...)el término de caducidad que se debe atender en el presente caso, es el contenido en el artículo 136 del Decreto 01 de 1984 –CCA- modificado por el artículo 23 del Decreto Nacional 2304 de 1989, modificado por el artículo 44 de la Ley 446 de 1998, que en su numeral 8° dispuso que «La de reparación directa caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa o de ocurrida la ocupación temporal o permanente del inmueble de propiedad ajena por causa de trabajo público o por cualquiera otra causa.»(...) Una vez verificados los tiempos transcurridos entre la ocurrencia de los hechos y la presentación de la solicitud de conciliación prejudicial, reanudados a partir de la audiencia de no conciliación hasta la fecha de la presentación de la demanda, encontró la Sala que transcurrieron más de dos (2) años.	Sin Salvamento y/o Aclaración